

Expediente Núm. 329/2009  
Dictamen Núm. 176/2010

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*  
*Jiménez Blanco, Pilar*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 21 de julio de 2009, examina el expediente relativo a la “petición de responsabilidad patrimonial” del Ayuntamiento de Langreo formulada por ....., por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en la vía pública.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2007, la reclamante presenta en el registro del Ayuntamiento de Langreo una solicitud de “daños y perjuicios” en relación con las lesiones sufridas tras una caída en una pasarela que salva las vías del ferrocarril, el día “27 de diciembre de 2007, a las 07:15 horas”.

2. Previa la tramitación que se consideró oportuna, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de julio de 2008, se resuelve la solicitud presentada, en el sentido de “denegar la reclamación”. Consta su notificación el día 8 de agosto de 2008, significando a la solicitante los recursos y plazos que contra el mismo puede interponer.

3. Con fecha 5 de septiembre de 2008, la interesada interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2008, solicitando “la reposición del Acuerdo recurrido, dictando nueva resolución por la que se reconozca (su) derecho (...) a ser indemnizada por los hechos que han motivado la iniciación del presente expediente de responsabilidad patrimonial”.

4. Tras nuevo informe del Jefe de los Servicios Operativos, con fecha 16 de junio de 2009 la Junta de Gobierno Local acuerda -respecto al “Recurso contra petición de indemnización daños por caída”- proponer la resolución denegatoria del mismo y que se envíe al Consejo Consultivo para su dictamen, según consta en Diligencia extendida al efecto por el Secretario General del Ayuntamiento.

5. En este estado de tramitación, mediante escrito de 21 de julio de 2009, registrado de entrada el día 27 de ese mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de “petición de responsabilidad patrimonial” del Ayuntamiento de Langreo objeto del expediente núm. ...., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Con carácter preliminar, procede analizar la naturaleza del procedimiento que se somete a consulta con el objeto de determinar la competencia del Consejo Consultivo para pronunciarse sobre ella.

La Alcaldía de Langreo remite el “expediente tramitado (...) en relación con la petición de responsabilidad patrimonial”. Examinado el mismo, no resulta acorde con lo que se indica: el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado con la solicitud presentada el 28 de diciembre de 2007 ante el Ayuntamiento de Langreo se resolvió por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de julio de 2008, sin que conste que se haya solicitado el preceptivo dictamen a este Consejo Consultivo. Contra dicho Acuerdo, la interesada interpuso recurso de reposición, cuya propuesta de resolución es el objeto de la presente consulta.

Como ya tuvimos ocasión de exponer en el Dictamen 6/2006, de 19 de enero, no puede este Consejo Consultivo, sin exceder de su propia competencia, entrar en el examen de una consulta como la efectuada, ya que la resolución de un recurso potestativo de reposición no es uno de los asuntos en los que el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo (en adelante Ley del Consejo), exige dictamen preceptivo del superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma; ni resulta tampoco posible derivar en este caso la competencia del Consejo de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, pues ningún precepto expreso de una Ley exige la emisión de dictamen previo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias o del Consejo de Estado en la instrucción del procedimiento administrativo relativo a un recurso de reposición.

Es cierto que el artículo 14 de la Ley del Consejo dispone que “Podrá recabarse el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias sobre cualesquiera otros asuntos no incluidos en el artículo 13, cuando por su especial trascendencia o repercusión el órgano consultante lo estime conveniente”. Ahora bien, en el ejercicio de esta facultad, aunque sea de naturaleza discrecional, los órganos de una entidad local están sujetos, a la hora de formar su voluntad y de manifestarla al Consejo Consultivo, a unos requisitos formales

y procedimentales reglados, de forma que este órgano consultivo no podría, sin extralimitarse en sus competencias, suplirlos, recurriendo a calificar, benévolamente, de facultativa una consulta solicitada como preceptiva.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede admitir la consulta solicitada por el Ayuntamiento de Langreo, relativa al recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 8 de julio de 2008, por el que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por .....

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO.